

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**ESPAÑA** Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
**EXTRAJERO** » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis abono, cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 marzo 1918.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La propaganda de las costumbres por contagio social de un país a otro ha importado del extranjero a España, de algún tiempo a esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto de su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y a las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión immoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más o menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros ner-

viosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó a éstas a la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente a la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, a cuya deliberación se halla el asunto sometido junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo a esta parte llegan a este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se pueden diferir más el momento de poner coto a semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario a los que en cualquier forma favorezcan o fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, póciones o bebidas o cualquier otro preparado, constituya o no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias a los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue a los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa a los Tribunales de jurisdicción cuando el hecho constituya delito o falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegando a conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1918.—Bahamonde.—Señores Gobernadores de las provincias.

(Gaceta 1 marzo 1918).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Oseja; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Mojón de Valdepueblo Terales, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 2 de marzo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ-LACUESTA

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

En el expediente instruido a D.ª Mercedes Viñas por venta de artículos de novedades en ambulancia, ha recaído

el acuerdo de declarar el referido expediente de defraudación, poniéndolo de manifiesto a la interesada por término de diez días.

Lo que se le notifica por el presente edicto, a los efectos de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos económico-administrativos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1918. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Sopranis.

\*\*\*

En el expediente instruido a D. José Calvo Aguilera por la explotación de un aparato de columpios, ha recaído el acuerdo de declarar el referido expediente de defraudación, poniéndolo de manifiesto al interesado por término de diez días.

Lo que se le notifica por el presente edicto a los efectos de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos económico-administrativos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1918. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Sopranis.

\*\*\*

En el expediente instruido a D. Francisco Zaro por venta de leche en ambulancia, ha recaído el siguiente acuerdo:

No habiéndose presentado el alta en el plazo reglamentario procede declarar este expediente de defraudación, poniéndolo al interesado de manifiesto durante diez días.

Lo que se notifica al interesado por el presente edicto, a los efectos de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos económico-administrativos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1918. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Sopranis.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por esta Corporación que se provean mediante oposición, cinco plazas o las que resultasen vacantes hasta el día anterior al en que aquéllas se celebren, de Celadores del Cuerpo de Policía urbana, dotada cada plaza con el haber anual de mil pesetas, se anuncia al público a fin de que los interesados puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma en la secretaría municipal, Negociado de Gobernación y horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condiciones generales que han de reunir los aspirantes.

- 1.º Ser español y vecino o hijo de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época.
- 2.º Tener más de 25 años de edad y menos de 36.
- 3.º Tener talla mínima de 1'60 metros.
- 4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán acreditarse por certificación de la Alcaldía el primero, y de la Dirección de Penales el segundo.

5.º Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder a los ejercicios de oposición y que ha de ajustarse a lo que el Reglamento del Cuerpo determina.

Los ejercicios a que han de someterse los aspirantes a las referidas plazas serán:

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Nociones de Urbanidad.
- 3.º Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 4.º Nociones del presupuesto municipal; y
- 5.º Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 27 de febrero de 1918. — El Presidente, J. A. Cerezo. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

\*\*\*

Por acuerdo de esta Corporación se abre concurso para la adjudicación del servicio de carruaje con destino a la

Alcaldía, con arreglo a las condiciones que durante las horas hábiles de oficina se hallarán de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en dicho Negociado durante el plazo de diez días, que comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de la clase 11.ª con un timbre municipal de 0'25 pesetas de la Caja municipal, acompañando el recibo del último trimestre de la contribución y la cédula personal corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Zaragoza, 27 de febrero de 1918.—El Presidente, J. A. Cerezuola.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Vacante por defunción del que la desempeñaba una plaza de Clarinero municipal, dotada con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, este Ayuntamiento ha resuelto proveer mediante concurso entre los aspirantes que considere con aptitud suficiente para su desempeño el Tribunal designado al efecto.

Las instancias en solicitud de la mencionada vacante deberán presentarse en la secretaría municipal, negociado de Gobernación, en las horas hábiles de oficina y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo acompañar los aspirantes los documentos que estimen pertinentes.

Zaragoza, 27 de febrero de 1918.—El Presidente, J. A. Cerezuola.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

#### Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del Ramo de Muel y la de Herrera sirviendo a Mezalocha, Villanueva del Huerva, Tosos y Aguilón (37 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil seiscientos noventa y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1918.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

#### Cuarto trimestre de 1917.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de octubre a 31 de diciembre del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Regla-

mento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
<b>Ingresos.</b>		
Oebre..	Existencia del 3.º trimestre .....	1.800'14
Id....	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 5 registros .....	110'65
Id....	Recibido del Ministerio de Fomento para un Taquímetro .....	1.500
Id....	Cobrado en Huesca por el 3 por 100 de 8 registros .....	366'18
Nobre..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 14 id. ....	411
Id ..	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 13 id.	113'79
Dicbre.	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 12 id. ....	184'57
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 40 id.	330'27
	<b>Suma</b> .....	<b>48.16'60</b>
<b>Gastos</b>		
Nobre..	Pagado a la Papelera Española, según factura núm. 1. ....	18'15
Id ..	Id. a la Compañía del Gas, id. 2 .....	18'50
Id ...	Id. a los Sres. Castañón y Monge, id. 3 .....	1.500
Dicbre.	Id. a D. Pablo Marín, id. 4 .....	3'75
Id ...	Id. a la Compañía del Gas, id. 5 .....	18'50
Id ...	Id. a D. Tomás Torres, según recibo, id. 6 .....	17'25
Id ...	Id. a la Papelera Española, id. 7. ....	2'90
Id ...	Id. a D. Ricardo Lucía, según recibo, id. 8 .....	175
Id ...	Id. a D. José Ibarz, según recibo, id. 9.	300
	<b>Suma</b> .....	<b>2.054'05</b>
<b>SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA</b>		
<b>Ingresos.</b>		
Oebre..	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 8 registros .....	244'12
Nobre..	Id. en id. por el 2 por 100 de 13 id. ....	75'86
Dicbre.	Id. en id. por el 2 por 100 de 40 id. ....	220'18
	<b>Suma</b> .....	<b>540'16</b>
<b>Gastos.</b>		
Oebre..	Pagado a D. Cristóbal Giral, según recibo núm. 1 .....	244'12
Nobre..	Id. al mismo, id. 2 .....	75'86
Dicbre.	Id. a D. Casto Ponce, id. 3. ....	100
Id ...	Id. a D. Angel Viñuales, id. 4 .....	20
Id ...	Id. a D. Modesto Aguarón, id. 5 .....	100'18
	<b>Suma</b> .....	<b>540'16</b>
<b>RESUMEN</b>		
<b>JEFATURA DE MINAS</b>		
	Importan los ingresos .....	4.816'60
	Id. los gastos .....	2.054'05
	Existencia en 31 de diciembre. ....	2.762'55
<b>SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA</b>		
	Importan los ingresos .....	540'16
	Id. los gastos .....	540'16
	Igual .....	0'00

Zaragoza, 28 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.— Conforme: el Gobernador, Félix Martínez Lacuesta.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don José Esteve Cabistán, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 25 de febrero último, pidiendo la concesión de 22 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Pilar 2.ª», núm. 1.432, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Riols, y lindante por el S. y E. con la mina Pilar, y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Pilar, núm. 1.416. Desde este punto se medirán 100 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección oeste 700 metros y 2.ª estaca; desde ésta en dirección sur 600 metros y 3.ª estaca; desde ésta en dirección norte 500 metros y 4.ª estaca, y desde ésta en dirección este 400 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 2 de marzo de 1918.—Angel Jimeno.

## SECCION SEXTA

Listas formadas definitivamente y aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en las de Compromisarios para Senadores, y que a los efectos del art. 29 se publican en este periódico oficial.

### Alconchel de Ariza.

*Concejales.*—Ruperto Gutiérrez Bailón, Pascual Millán Bendicho, Faustino Mateo Monge, Nicolás Lázaro Jubero, Juan José Enguita Rodríguez, Manuel Cambrero Delgado y Manuel Vicens Huetos.

*Mayores contribuyentes.*—Eusebio Hernández Bailón, Francisco Bailón Algora, Nemesio García Huerta, Narciso Latorre Remacha, Miguel Millán Berruco, Pascual Mateo Bailón, Antonio Lázaro (1.º), Ambrosio Escolano, Eustaquio Bueno Bailón, Juan Larena Amo, Juan Antonio Rodríguez, Manuel Larena Amo, Juan Millán Berruco, Juan Mateo Marruedo, Manuel Monge Alonso, Diego Lázaro Mateo, Gregorio Alonso Mateo, Genaro Monge, José Bailón Rodríguez, Justo Algora Amo, Patricio Latorre Remacha, Félix Bailón Mateo, Francisco Escolano Jubero, Francisco Monge Sánchez, Sebastián Monge Alonso, Mariano Alonso Jovena, Francisco Bailón Rodríguez y Pascual Bailón Bailón.

### Bujaraloz.

*Concejales.*—Francisco Rigabert Piquer, Macario Arcal Beltrán, Mariano Calvete Beltrán, Miguel Usón Beltrán, Anselmo Calvete Berges, Ildefonso Grañena Arcal, Pascual Ferrer Peralta, Lorenzo Ros Novales y Julián Rubio Villagrasa.

*Mayores contribuyentes.*—Angel Beltrán Sena, Manuel Villagrasa Til, Miguel Rozas Mompeón, Gregorio Rozas Mompeón, Marcelino Beltrán Sena, Angel Solanot Samper, Esteban Usón Villagrasa, Juan Villagrasa Ferrer, Enrique López Andrés, Juan Lupón Españaque, Rafael Villagrasa Pallarés, Isidro Flordelís Lacruz, Simeón Usón Escanilla, Manuel Pallás Pallarés, Lucas Rigabert Menoro, Lorenzo Royo Villagrasa, Nicolás Alloza Alcañe, Cipriano Calvete Solanot, Maximiano Escanilla Escuer, Mariano Arcal Lorda, Remigio Usón Solanot, Germán Rozas Mompeón, Lorenzo Rozas Pueyo, Tomás Solanot Samper, Gaudencio Escanilla Beltrán, Isidro Guallar Zamora, Macario Escanilla Purroy, Mariano Barrachina Luna, Crescencio Samper Beltrán, Fernando Lupón Españaque, Mariano Villagrasa Til, Felipe Escartín Castillo, Mariano Pallarés Pomar, Isidro Luna Pallarés y Ruperto Usón Calvete.

### Munébrega.

*Concejales.*—Pascual Bueno Lajusticia, Manuel Langa Ramón, Manuel Lajusticia Langa, Jorge Bueno Rubio, Manuel Bueno Lajusticia, Vicente Bueno Lajusticia, Pascual Lajusticia Ramón, Prudencio Bueno Lajusticia y Pablo Langa Ramón.

*Mayores contribuyentes.*—Ignacio Lajusticia Ramón, Cosme Mateo Ramón, Antonio Torres Esteban, José María Lajusticia Chueca, Pedro Villar Bueno, Bernardino Villar Pérez, Tomás Rubio Gil, Fernando Beltrán Ramón, Juan Manuel Lajusticia Hernando, Fernando Ramón Beltrán, Joaquín Lajusticia Ramón, Manuel Mateo Ramón, Víctor Manuel Bueno Bernal, Francisco Lajusticia Mateo, Miguel Bueno Hernando, José Bueno Gil, Pedro Gil Bueno, Venancio Bueno Ramón, Romualdo Mateo Bueno, Mariano Lajusticia Andrés, Félix Gil Tierra, Bruno Cabrerizo Floria, Agustín Lajusticia Mateo, Antonio Ramón Hernando, Francisco Mateo Lajusticia, Gregorio Gil Tierra, Severino Ramón Guerrero, Manuel Lozano Lorcas, Marcos Pablo Morlanes, Cristóbal Gormedino Cuenca, Vicente Bueno Tris, Gregorio Lajusticia Mateo, Domingo Andrés Mateo, Valentín Gregorio Magaña, Mariano Gormedino Lajusticia y Manuel Rubio Ballesteros.

### Olvés.

*Concejales.*—Francisco Jimeno Pérez, Ignacio Castillo Lajusticia, Emerenciano Gómez Herrero, Domingo Crespo Fuentes, Prudencio Gil Pérez, Pedro José Muñoz Torres y Francisco Pérez Muñoz.

*Mayores contribuyentes.*—Francisco Pérez Franco, Alejo Fuentes Muñoz, Manuel Muñoz Pérez, Fulgencio Muñoz López, Mariano Morales Guerrero, Martín Jimeno Pérez, Martín Castillo Clemente, Clemente Pérez Mateo, José Ortiz García, Alejandro Clemente Pérez, Anselmo Ustero Lacruz, José Ustero Lacruz, Julián Ailón Herrero, Francisco Crespo Fuentes, José Mara Pérez, José Gil Moreno, Cruz Guillén Clemente, José Pérez Mateo, Agustín Muñoz López, Andrés Colás Ustero, Macario Panén Andrés, José Pérez Bautista, Cristóbal Moros Rubio, José Gonzalo Muñoz, Clisardo Herrero Gómez, Rudesindo Morales Moreno, José Júlvez Muñoz y Mariano García Ustero.

## PARTE NO OFICIAL

### Electra Central del Jalón.

Habiéndose acordado el reparto de un cinco por ciento a las acciones, podrá éste hacerse efectivo contra el cupón número 13 en las oficinas de la Sociedad, calle de Santo Dominguito del Val, número cinco, en las horas de oficina, desde el día cinco del actual.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1918.—El Presidente, José Amorós.

## REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

### CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta.—Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.